

Copiar por su pedido



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000823 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

VISTO:

— El Oficio N° 696-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de Junio de 2010; e Informe N° 792-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ, de fecha 30 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ALMA BESSIE PEÑA LAVALLE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01667-2010, de fecha 02 de Junio de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crea Gobiernos Regionales, es cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01667-2010, fecha 02.JUN.2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ALMA BESSIE PEÑA LAVALLE, dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Subsidio por luto, ascendente a la suma de CIENTO VEINTISEIS Y 38/100 NUEVOS SOLES (\$126.38), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gasto de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO VEINTISEIS Y 38/100 NUEVOS SOLES (\$126.38), por el fallecimiento de su señor padre Don: PEÑA FLORES CATALINO, ocurrido el día 05 MAR.2010.

Que, mediante Oficio N° 696-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 21.JUN.2010, se remitió los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ALMA BESSIE PEÑA LAVALLE; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 768-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 17.JUN.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 13623, de fecha 14.JUN.2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01667-2010, fecha 02.JUN.2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho, requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Deber Procedimiento, al cual establece que los administrados gozan de todos los

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000823 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010



derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprenda el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

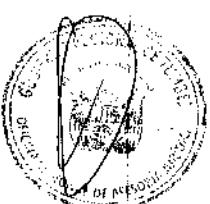
Que por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 219^a y 222^a de su Reglamento, señala: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9^a del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios",

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01667-2010, fecha 02/JUN/2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9^a del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 792-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAL, de fecha 30/JUN/2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO, lo solicitado por la Administradora ALMA BESSIE PEÑA LAVALLE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01667-2010, fecha 02/JUN/2010, sobre Subsidio por luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cury

Subsecretario de la Unidad Técnica Documental

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000823 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada ALMA BESSIE PEÑA LAVALLE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01667-2010, fechada 02.JUN.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (s)

